

ACUERDO XX DE 202X (Acta XX)

"Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Convivencia y Asuntos Disciplinarios"

·

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el literales b) del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993, Régimen Orgánico Especial, y numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y,

CONSIDERANDO

QUE el Decreto 1210 de 1993, que reestructura el Régimen Orgánico de la Universidad Nacional de Colombia, en su artículo 28 señala que el Estatuto Estudiantil que adopte el Consejo Superior Universitario, regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Universidad, que el régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso, garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización, y establecerá organismos de coordinación de la representación estudiantil.

QUE mediante el Acuerdo 35 de 2003 del Consejo Académico, se expidió el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollan en la Universidad Nacional de Colombia, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio.

QUE en el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta el Estatuto General, quedaron establecidos los principios en los que se enmarca la misión, organización interna, funciones y las actuaciones que se desarrollen en y con relación a la Universidad, entre los que se encuentran la autonomía, transparencia, participación, pertinencia, ética, convivencia y buen trato.

QUE conforme lo señala artículo 2 del Acuerdo anteriormente citado, la Universidad Nacional de Colombia tiene entre sus fines contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales; formar profesionales e

investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio; formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos; estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.

QUE el Acuerdo 33 de 2007 del Consejo Superior Universitario, por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares, propende porque ellos adopten un comportamiento autónomo y corresponsable, no solo en el desarrollo de los planes de estudio sino también en su formación integral y, en general, en la vida universitaria. En consecuencia, esta norma marca las pautas para un nuevo relacionamiento entre los estudiantes y la Universidad.

QUE, atendiendo a ese nuevo relacionamiento, al cambio en las dinámicas académicas y al papel determinante de los estudiantes en su formación integral, el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto Estudiantil, estableciendo las disposiciones de orden académico mediante el Acuerdo 08 de 2008, y las de bienestar y convivencia mediante el Acuerdo 044 de 2009.

QUE el Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario, en el artículo 7 indica que la Universidad dispondrá de un Sistema de Acompañamiento para los estudiantes con el objetivo de apoyar su proceso de formación, el cual fue determinado y reglamentado por el Acuerdo 28 de 2010 del Consejo Académico. Adicionalmente, el artículo 8 del Acuerdo 44 de 2009, señala que el Bienestar Universitario que compete a la comunidad estudiantil estará orientado a mejorar su calidad de vida, la convivencia, favorecer la construcción de comunidad y contribuir con la disminución de su deserción, disponiendo en el artículo 9 que el Sistema de Bienestar Universitario basado en un trabajo sinérgico y en el fomento de mecanismos de participación efectiva, será reglamentado por el Consejo superior Universitario, lo cual fue determinado a través del Acuerdo 07 de 2010.

QUE adicionalmente el Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario, Estatuto Estudiantil en sus disposiciones de bienestar y convivencia, estableció los mecanismos y procedimientos para resolver los conflictos en que se involucran los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, así como los espacios de organización, participación y representación estudiantil. No obstante, se han presentado dificultades para su implementación, como la divergencia de las sanciones impuestas ante faltas similares, y el haber asignado a las direcciones de Bienestar Universitario la función disciplinaria, se exigió de un rigor jurídico que no es propio de la naturaleza de Bienestar.

QUE mediante la Resolución 11 de 2018 de la Rectoría se adoptó el compromiso ético de la Universidad Nacional de Colombia, como el instrumento que incluye el acuerdo en torno a los valores que guían el comportamiento en la Universidad: Respeto, Diálogo, Responsabilidad, Equidad, Solidaridad, Honestidad y Pertenencia.

QUE los Programas de Admisión Especial - PAES creados para integrantes de Comunidades Indígenas (Acuerdos 22 de 1986 y 018 de 1999 del Consejo Superior Universitario), Mejores Bachilleres de Municipios Pobres (Acuerdo 93 de 1989 del Consejo Superior Universitario), Mejores Bachilleres (Acuerdo 30 de 1990 del Consejo Superior Universitario), Mejores Bachilleres de Población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal (Acuerdo 013 de 2009 del Consejo Superior Universitario) y Víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia (Acuerdo 215 de 2015 del Consejo Superior Universitario), al igual que el Programa de Admisión Especial y Movilidad Académica — PEAMA (Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior Universitario), conjuntamente con las políticas de equidad de género igualdad de oportunidades para mujeres y hombres (Acuerdo 35 de 2012 del Consejo Superior Universitario) y de inclusión educativa para personas con discapacidad (Acuerdo 36 de 2012 del Consejo Superior Universitario), han hecho una comunidad universitaria diversa, integrada por personas con capacidades y necesidades diferentes, pero con igualdad de derechos.

QUE las apuestas de la Universidad por la inclusión educativa han evidenciado que a la comunidad universitaria, especialmente a la comunidad estudiantil, le afectan las mismas inequidades, desigualdades y segregaciones que caracterizan a la sociedad colombiana, lo que exige de respuestas institucionales más efectivas e integrales que atiendan dichas situaciones.

QUE los cambios políticos y sociales de los últimos años han puesto en la agenda de las instituciones públicas el imperativo de emprender acciones para el reconocimiento y la defensa de la diversidad, para superar las desigualdades sociales y suprimir cualquier tipo de violencia, segregación o trato discriminatorio que se ha evidenciado en la cultura institucional. Por lo tanto, la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento de sus fines estatutarios, está llamada a implementar un ordenamiento jurídico interno que responda a estas necesidades y garantice espacios libres de discriminación y violencia, como lo exige la Corte Constitucional en la Sentencia T-061/22.

QUE en virtud de la autonomía que le asiste, la Universidad Nacional de Colombia ha dispuesto que la actuación disciplinaria tiene alcance para quienes en calidad de estudiantes incurrieron en faltas disciplinarias que vulneran el orden académico, la convivencia, los bienes y el nombre de la Universidad, independiente de que en el momento del fallo sancionatorio sean egresados titulados o no. En tal sentido, se abroga el derecho de retener el título o de demandarlo, atendiendo a la sentencia de la Corte Constitucional de T-281 de 2022.

QUE nuevos escenarios que se han configurado en la vida universitaria han sido recogidos en el Plan Estratégico Institucional – Plei, la apuesta prospectiva de transformación institucional proyectada a 2034, donde el Bienestar Universitario se reconceptualiza enfatizando en el cuidado de la vida en todas sus manifestaciones.

QUE la Universidad Nacional de Colombia, con el ánimo de coadyuvar en la consecución de los fines del Estado y contribuir a la unidad nacional, está comprometida con la construcción de paz y con propiciar la transformación de los factores que inciden en la aparición del conflicto que afecta la convivencia.

QUE con el fin de garantizar la participación de la comunidad universitaria en la construcción de una propuesta de Estatuto Estudiantil que se ajuste y responda a esas nuevas realidades, se adelantó un proceso de construcción colectiva que fue convocado y liderado por las direcciones de Bienestar Universitario en los diferentes niveles y contó con la participación de la comunidad universitaria y de las directivas de la Universidad. La propuesta se presentó a consideración del Consejo Superior Universitario, previo conocimiento y recomendaciones por parte del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE el proyecto de Estatuto Estudiantil en sus disposiciones de Convivencia y Asuntos Disciplinarios, fue estudiado en primer debate por el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del XX de XXXX, Acta XX.

QUE en sesión extraordinaria XXX, realizada el XXXXX, el Consejo Superior Universitario estudió en segundo debate el proyecto de Acuerdo "por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Convivencia y Asuntos Disciplinarios".

QUE en mérito de lo expuesto,

ACUFRDA

TITULO I FUNDAMENTOS DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo que regule las relaciones entre la Universidad y su comunidad estudiantil, entre los estudiantes y de estos con los demás integrantes de la comunidad universitaria, la promoción de la convivencia, la naturaleza y alcance de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la comprensión de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Bien Público. Son aquellos terrenos o inmuebles que están destinados al uso general de los habitantes de un territorio, pertenecen al Estado como potestad económica y jurídica, pero éste no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados.
- 2. **Bien Público Fiscal.** Son bienes que pertenecen al Estado Colombiano destinados para el uso de las entidades públicas. En tal sentido, los campus de la Universidad Nacional de Colombia son bienes fiscales y su uso está regulado en el ordenamiento jurídico de la Universidad.
- 3. **Conductas Lesivas.** Se define como la conducta deliberada destinada a producir, perjudicar y dañar a otra persona o institución, un bien de su propiedad, su honra o buen nombre.

- 4. **Conflicto.** Es una situación en la cual dos o más personas con intereses distintos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagónicas.
- 5. Faltas Disciplinarias Leves. Son conductas de los y las estudiantes, que por descuido, negligencia, falta de interés, desconocimiento, llevan al incumplimiento de los deberes, al abuso de sus derechos, al desconocimiento de los derechos de los demás, donde la culpabilidad o responsabilidad no es mayor.
- 6. **Faltas Disciplinarias** Graves. Conducta de los y las estudiantes que por acción u omisión, van en contra de los propósitos, principios y valores institucionales, violan los derechos de las demás personas, afectan o pueden llegar a afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales y causar daño a los bienes y el buen nombre de la universidad.
- 7. Faltas Disciplinarias Gravísimas. Son conductas de los y las estudiantes que de manera deliberada e intencional entorpecen el normal desarrollo de las actividades institucionales, desconocen o contrarían abiertamente los principios y valores institucionales, vulneran los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria, causan daño a los bienes y al nombre de la Universidad.
- 8. **Formación Integral.** La Universidad Nacional de Colombia, como universidad pública, ha adquirido el compromiso de formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, ciudadanos con valores democráticos, respetuosos de los derechos humanos, capaces de cuidar la vida, de convivir en paz, de cuidar de sí mismos, de las demás personas, de todos los seres vivos y del planeta.
- Imputable. Quien en el momento de realizar la falta tiene la capacidad de comprender su prohibición y de actuar de acuerdo con esa comprensión. El imputable es responsable de sus actos y de sus consecuencias.
- 10. Persona exenta de responsabilidad. Quien en el momento de realizar la falta no tiene la capacidad de comprender su prohibición o de actuar de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o alteraciones mentales. No habrá lugar a la exención de responsabilidad cuando el comportamiento se haya alterado por el consumo voluntario de alcohol o sustancias psicoactivas.
- 11. **Persona victimizada.** Se considera persona victimizada aquella que como consecuencia de la realización de las faltas señaladas en el presente Estatuto, haya sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos.
- 12. **Quejoso.** Es la persona que pone en conocimiento de las autoridades una presunta falta disciplinaria o cualquier situación que altera la convivencia universitaria.
- 13. **Sustancias Psicoactivas SPA.** Es toda sustancia lícita e ilícita que introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume. Las bebidas alcohólicas son sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto aplican para quienes tengan la calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Colombia según lo establecido en el Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas, Acuerdo 08 de 2008 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o sustituyan, en los inmuebles y vehículos de propiedad, uso o administración de la Universidad, donde se

lleven a cabo actividades de formación, investigación, extensión y bienestar que se realicen dentro o fuera de los campus universitarios, o donde se actué en calidad o en representación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. En los casos de violencias basadas en género, para las medidas de protección a las víctimas o personas victimizadas, así como las disposiciones institucionales hacia los presuntos agresores, se aplicarán las directrices generales de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género en la Universidad Nacional de Colombia, establecidas en el Acuerdo XXXX de 2023 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. Cuando teniendo la calidad de estudiante se haya cometido una falta disciplinaria, la sanción a que haya lugar tendrá alcance así tenga la condición de egresado titulado o no titulado. Igualmente, se podrá suspender la entrega del título a estudiantes en proceso de investigación disciplinaria o demandar la validez del título otorgado por la Universidad Nacional de Colombia cuando se compruebe que este ha sido obtenido fraudulentamente, independiente de las acciones disciplinarias o penales que haya a lugar.

ARTÍCULO 4. Principios. Además de los principios en los que se enmarca la organización, funciones y actuaciones de la Universidad Nacional de Colombia, establecidos en el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, las relaciones entre los estudiantes y de estos con la Institución y con los demás integrantes de la comunidad universitaria, estarán enmarcadas en los siguientes principios:

- 1. Finalidad formativa de la promoción de la convivencia y la acción disciplinaria. Las acciones institucionales que se emprendan para atender y solucionar conductas lesivas en las que estén involucrados los estudiantes y las sanciones a las que haya lugar cuando estas conductas se constituyan faltas disciplinarias, tendrán prioritariamente un tratamiento pedagógico, que representa para el estudiante una experiencia de aprendizaje, promueva la reflexión sobre su comportamiento, motive a la reparación y a la no repetición, y que contribuya a su formación personal, ética y ciudadana.
- 2. **Primacía de la prevención.** La Universidad fomentará en sus estudiantes los principios y valores que soportan el compromiso ético institucional, favoreciendo el diálogo, la reparación del daño, el arreglo directo, entre otras estrategias que contribuyan a encontrar de manera anticipada, soluciones dialogadas y no violentas a sus conflictos y diferencias.
- 3. **Cuidado de la vida.** La Universidad Nacional de Colombia entiende que el propósito principal del bienestar es el cuidado de la vida en todas sus expresiones, por eso promueve en sus estudiantes el autocuidado, el cuidado de la vida, de los demás seres humanos y no humanos y del planeta.
- 4. Reconocimiento y respeto por la diversidad. Toda acción que se realice con o entre estudiantes y de estos con profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria, independiente de los roles que se ejerzan, estará orientada al reconocimiento y respeto por la diversidad, la pluralidad, las diferencias de quienes

concurren en la vida universitaria y la igualdad en dignidad y derechos que como personas les asiste.

- 5. **Prácticas restaurativas.** Es un conjunto de acciones no punitivas orientadas a pacificar y reparar las relaciones sociales entre las personas involucradas en un conflicto que afecta la convivencia universitaria.
- 6. Corresponsabilidad. La Universidad Nacional de Colombia entiende la convivencia como un compromiso de la comunidad universitaria, para garantizar los derechos y contribuir a la erradicación de las violencias en sus campus y en las actividades institucionales. Compromiso que también supone promover en la comunidad estudiantil la toma responsable y autónoma de decisiones personales y académicas, la capacidad para actuar según su propio criterio dentro de los límites que le imponen sus derechos y deberes. Corresponde también a las familias, la sociedad y el Estado contribuir con este propósito, especialmente cuando se trata de menores de edad.
- 7. **Enfoque de género.** Es un método de análisis social y de identificación y corrección de desigualdades, que tiene presente las inequidades sociales y las relaciones de poder que se construyen con base en la idea binaria de la diferencia sexual. El enfoque de género implica: (i) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular la consideración de lo masculino y sus significantes como superiores que derivan en relaciones de poder injustas y desiguales; y (ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y que atraviesan todo el entramado social articulado con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, orientación sexual y condición social y económica.
- 8. Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este enfoque parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales, o identidades de género diversas. En tal sentido, esta política parte de reconocer la vulneración histórica de sus derechos fundamentales y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad bajo un enfoque diferencial.
- 9. **Enfoque diferencial.** Como perspectiva de análisis de las desigualdades y aplicación de políticas comprometidas de manera sustantiva y efectiva sobre el carácter universal, indivisible e inalienable de todos los derechos de las personas y su garantía integral; que reconozcan la discriminación que históricamente ha sido ejercida contra colectivos e individuos con el fin de realizar acciones específicas que permitan superar la discriminación y la estigmatización.
- 10. **Equidad.** La Universidad implementará políticas, programas y estrategias de orden académico y de bienestar, que permitan a los estudiantes, independiente de su condición económica, cultural, procedencia, salud y desarrollo de capacidades, cursar y completar su ciclo de formación académica y participar de la experiencia universitaria en igualdad de condiciones.

- 11. Debida diligencia. Las autoridades disciplinarias deberán adelantar los procesos disciplinarios estudiantiles, investigar y sancionar cuando a ello haya lugar, con oficiosidad, oportunidad, independencia e imparcialidad, exhaustividad, con los medios apropiados y sin dilaciones, garantizando el debido proceso y la participación de las partes involucradas, especialmente de las víctimas en los casos de cualquier tipo de violencia y en particular de violencias basadas en género.
- 12. **Debido proceso (Principios procesales).** Conjunto de garantías previstas en las normas que buscan la protección de quien es sujeto de una actuación administrativa o disciplinaria, para que en el trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. El debido proceso impone la obligación de observar el procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- 13. **Transparencia y probidad.** Todas las acciones que se desarrollen en y con relación a la Universidad deben estar orientadas por los principios y valores institucionales, por la buena fe, la honradez y la integridad sobre la que descansa la ética pública, donde el bien común prime sobre los intereses personales.

ARTÍCULO 5. Objetivos. Son objetivos del presente Estatuto los siguientes:

- Establecer los fundamentos que rigen la relación de la Universidad con su comunidad estudiantil, los principios, los derechos y deberes que como estudiantes les asisten, las formas de organización, participación y representación en la vida universitaria y en las decisiones que orientan el desarrollo institucional que aportan a su formación integral y a la consolidación de su proyecto de vida personal y profesional.
- 2. Señalar las acciones institucionales para la promoción de la convivencia universitaria, la prevención y erradicación de todo tipo de violencias y la consolidación de una cultura institucional incluyente y equitativa que reconoce las diversidades y respeta las dignidades de quienes concurren a la vida universitaria y que contribuyen a superar las desventajas e inequidades que afectan a la comunidad estudiantil y a disminuir los riesgos de deserción.
- 3. Definir los criterios para la implementación de los mecanismos alternativos a la acción disciplinaria para la atención de los casos en que están involucrados estudiantes.
- 4. Orientar la acción disciplinaria desde un enfoque pedagógico y establecer el procedimiento a seguir para garantizar el debido proceso y la no repetición de las conductas sancionadas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Derechos de los Estudiantes. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia tienen derecho a:

1. Ser respetados y tratados dignamente sin discriminaciones por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, religiosa o política, condición de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana, en un

- ambiente institucional protector que propicie el autocuidado y el cuidado y respeto por los demás.
- 2. Recibir una formación integral de alta calidad, sobre una base científica, ética y humanística con principios democráticos y respeto de los derechos humanos para proyectarse como profesionales íntegros, responsables y autónomos, con conciencia ética y social capaces de contribuir a la construcción nacional desde el respeto por la diferencia y la inclusión social.
- 3. Conocer los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad apoyándose en las estrategias y herramientas de comunicación y difusión que la Universidad dispone para tal fin.
- 4. Recibir orientación y acompañamiento institucional con la debida diligencia en el tratamiento del caso cuando es víctima de violencias basadas en género, discriminación, estigmatización, segregación y demás acciones violentas que se ejerzan en virtud de los roles y relaciones que se establezcan en la Universidad.
- 5. Ser escuchados y atendidos por las instancias correspondientes de manera oportuna y pertinente en el marco de su actividad académica, situación personal, de bienestar y demás asuntos relacionados con su condición de estudiantes.
- 6. Presentar quejas, reclamaciones y solicitudes ante las instancias oficiales y competentes de la Universidad en asuntos relacionados con su condición de estudiantes y a obtener una respuesta oportuna y pertinente.
- 7. Disfrutar de los programas y servicios de Bienestar que la Universidad ofrece, de conformidad con los reglamentos establecidos para cada uno de estos.
- 8. La libertad de expresar su inconformidad de manera respetuosa frente a las políticas y decisiones institucionales, sin ser estigmatizados, respetando en todo caso los derechos de las demás personas, los bienes de la Universidad y de la comunidad externa, en consonancia con los valores y principios institucionales.
- Participar en igualdad de oportunidades de los procesos de formación, investigación, extensión, bienestar y demás procesos de la vida universitaria, de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable.
- 10. Contar con el acompañamiento y tutoría de los profesores durante su proceso de formación.
- 11. Recibir orientación y acompañamiento institucional sobre el uso adecuado de las nuevas tecnologías para los procesos de aprendizaje.
- 12. Presentar las evaluaciones ordinarias, solicitar las evaluaciones supletorias y presentar las evaluaciones de validación establecidas en el Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas, Acuerdo 08 del 2008 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Así mismo, recibir calificaciones oportunas sobre su desempeño académico.
- 13. Recibir el reconocimiento de sus derechos como autor en obras de carácter académico, científico, literario o artístico.
- 14. Participar, en los términos previstos normativamente, en los procesos de evaluación de cursos y profesores, de autoevaluación y acreditación de programas curriculares, de los claustros y colegiaturas y demás instancias donde sean convocados.
- 15. Disponer de condiciones adecuadas para la realización de las actividades académicas, de bienestar, administrativas y demás actividades relacionadas con la vida universitaria, en las condiciones establecidas en las normas vigentes y según disponibilidad presupuestal.

- Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante los cuerpos colegiados en los que esté establecida su participación de acuerdo con las normas y los procedimientos previstos.
- 17. Participar en las consultas para la elección de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, en las condiciones establecidas en las normas vigentes.
- 18. Participar de un proceso de recomposición de carácter pedagógico, formativo y de reparación a las personas afectadas o víctimas cuando se esté involucrado en un conflicto que afecte la convivencia o en una conducta no aceptada por el régimen normativo de la Universidad.
- 19. Ser escuchado, atendido y tener las garantías derivadas del marco normativo que reglamenta los procesos disciplinarios, administrativos y/o académicos.
- 20. Recibir y acceder a información veraz y oportuna sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad que le competan, a través de los diferentes medios disponibles y pertinentes según sea el caso.
- 21. Participar directamente o a través de sus representantes en la elaboración de políticas institucionales y en los procesos de construcción y evaluación académica y docente de la Universidad.
- 22. Representar a la Universidad en actividades de carácter académico, investigación, extensión, de bienestar y vida universitaria, y recibir el apoyo institucional correspondiente en consonancia con las disposiciones normativas establecidas para tal fin y la disponibilidad presupuestal.
- 23. Cuando se trate de menores de edad, recibir una protección prevalente de acuerdo con las leyes de infancia y adolescencia establecidas por el Estado.
- 24. Recibir apoyo para la realización de diferentes actividades relacionadas con su formación integral, según disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cumpla los requisitos académicos e institucionales definidos para tal efecto.
- 25. Los demás que se deriven de la Constitución Política, las leyes y las demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Deberes de los estudiantes. En la Universidad Nacional de Colombia los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- Conocer y acatar los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad, apoyándose en las estrategias y herramientas de comunicación y difusión que la Universidad dispone para tal fin.
- 2. Conocer, promover e interiorizar el compromiso ético institucional y los principios y valores que lo soportan.
- 3. Defender y respetar la dignidad de quienes concurren a la vida universitaria velando por el reconocimiento y la garantía de sus derechos.
- 4. Asumir de manera autónoma y responsable las consecuencias de las acciones y decisiones tomadas en relación con su formación académica y su proyecto de vida.
- 5. Adelantar las acciones de reparación para restaurar el daño o afectación causada a personas y bienes de la Universidad, como consecuencia de sus actos.
- 6. Hacer uso responsable y adecuado de los bienes, servicios y herramientas tecnológicas que la Universidad pone a disposición, observando la reglamentación que regula su uso.

- 7. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, contribuyendo con su cuidado y preservación.
- 8. Ser corresponsable de su proceso de formación académica, de su bienestar, del cuidado su salud física y mental y del cuidado de los demás, de la construcción de su autonomía y del ejercicio de su ciudadanía y asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones.
- 9. Contribuir con su desempeño académico a su formación profesional e integral, a la excelencia académica y demás fines misionales de la Universidad.
- 10. Respetar las opiniones, los puntos de vista y la libre expresión de los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- 11. Acatar las normas internas y externas relacionadas con propiedad intelectual.
- 12. Representar responsablemente a la Universidad en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social y deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria.
- 13. Participar como elector o candidato en los procesos de elección de los representantes estudiantiles ante los cuerpos colegiados para la construcción de políticas, proyectos y toma de decisiones sobre el desarrollo institucional de acuerdo con la normatividad establecida para tal fin.
- 14. Participar de la evaluación docente y de la autoevaluación institucional, de conformidad con los estatutos y mecanismos establecidos para tal efecto.
- 15. Conocer y acoger los programas, evaluaciones y planes de estudio que sean definidos por la Universidad.
- 16. Actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica.
- 17. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la Universidad.
- 18. Presentar información y documentación veraz en las solicitudes que dirija a las autoridades de la Universidad.
- 19. Mantener la reserva de la información que pudo o pueda llegar a conocer en el desarrollo de alguna actividad institucional, que afecte los derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 20. Cumplir estos deberes en todas las actividades institucionales que se realicen dentro o fuera de los campus universitarios donde actúe como estudiante de la universidad o se esté en representación de ella.
- 21. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Constitución Política, la ley y las normas de la Universidad.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8. Participación Estudiantil. La Universidad reconoce y valora la importancia de que la comunidad estudiantil haga presencia y tenga reconocimiento en los ámbitos de la vida universitaria, de orden académico, de bienestar, de representación y de gobierno de la Universidad, para lo cual promueve los espacios de participación.

ARTÍCULO 9. Organización Estudiantil. La Universidad reconoce y valora el derecho de sus estudiantes a la libre asociación, para participar en la vida universitaria y contribuir con sus aportes a la realización de los fines misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Representación Estudiantil. Es la figura mediante la cual la comunidad estudiantil elige o designa entre sus pares a quienes consideran tienen las cualidades para que los representen en los cuerpos colegiados institucionales y demás instancias internas y externas donde esté reglamentada o avalada su participación.

ARTÍCULO 11. **Requisitos para ser Representante Estudiantil.** Para ser elegido como Representante Estudiantil, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener la calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Colombia.
- 2. Haber cursado más del 20 por ciento (20%) de los créditos de su plan de estudios, excepto para los estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica PEAMA cuando actúen como representantes en una Sede de Presencia Nacional.
- No haber recibido sanciones disciplinarias en condición de estudiante o de servidor público, no tener antecedentes penales, ni haber sido declarado responsable fiscalmente.
- 4. Para los estudiantes de posgrado haber cursado al menos un periodo académico de su plan de estudios

PARÁGRAFO 1. En los procesos de elección de representantes estudiantiles se elegirá el titular y su respectivo suplente, que para el efecto deberá tener las mismas condiciones del titular.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que entren en reserva de cupo perderán su calidad de representantes y el cargo lo ocupará su suplente.

PARÁGRAFO 3. Los representantes estudiantiles que sean sancionados como resultado de un proceso disciplinario, perderán su calidad de representante.

ARTÍCULO 12. Derechos y Deberes de los Representantes Estudiantiles. Los estudiantes que representen a sus compañeros en los cuerpos colegiados a los que fueron elegidos, tendrán los siguientes derechos y deberes.

a. Derechos:

- 1. Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
- 2. Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Superior Universitario y la disponibilidad.
- 3. Convocar a sus representados apoyándose en las estrategias y herramientas de comunicación y difusión que la Universidad dispone para tal fin.
- 4. Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad.

b. Deberes:

- 1. Asistir y participar en todas las sesiones de los cuerpos colegiados para los que han sido elegidos.
- 2. Mantener la reserva de la información conocida como representante estudiantil.
- 3. Atender e informar a sus representados en forma veraz, adecuada, periódica y oportuna sobre las decisiones y acciones institucionales y demás información relacionada con su representación.
- 4. Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
- 5. Hacer uso responsable de los recursos que la Universidad pone a su disposición para el ejercicio de su representación.
- 6. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados.
- 7. Atender los intereses colectivos de sus representados.
- 8. Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad.
- 9. Tener un comportamiento ajustado a los principios y valores del compromiso ético institucional que sea un referente para los demás integrantes de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 13. Comité de Representantes Estudiantiles. Los representantes estudiantiles conformarán los Comités Nacional y de Sede establecidos en el artículo 69 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y ejercerán las funciones allí señaladas, junto con las relacionadas a continuación:

- 1. Promover entre sus compañeros el debate frente a políticas y propuestas de su interés y presentar las posiciones de la comunidad estudiantil ante las instancias de dirección de la Universidad.
- 2. Fomentar la comunicación entre la administración de la Universidad y el estudiantado.
- 3. Promover el debate respetuoso y argumentado de las diversas posiciones de la comunidad estudiantil.
- 4. Designar dentro de sus integrantes a quienes los representen ante los cuerpos colegiados de la Universidad, cuando así esté reglamentado.
- 5. Garantizar la participación en igualdad de condiciones de todos los representantes en las reuniones programas de los Comités.
- 6. Proponer estrategias que fortalezcan el compromiso de los representantes ante los cuerpos colegiados y ante sus representados y las medidas a tomar, incluyendo la revocatoria.

ARTÍCULO 14. Revocatoria de la Representación. [Nota: Se propone que los representantes estudiantiles sugieran el proceso de revocatoria de la representación y las causales del mismo, teniendo como referencia lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.]

TÍTULO II DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15. Sistema de Bienestar y Vida Universitaria. Para la Universidad Nacional de Colombia, el Bienestar es una función misional que tiene como propósito principal el cuidado de la vida, la vida propia, la de los demás y la del planeta, es un componente fundamental en la formación integral de los estudiantes y se organiza como Sistema de Bienestar y Vida Universitaria a través del cual se elaboran, recomiendan e implementan las políticas, programas, estrategias y actividades.

Las políticas y programas dirigidos al estamento estudiantil del Sistema de Bienestar y Vida Universitaria buscan equiparar oportunidades, contribuir a superar las desventajas y desigualdades de orden socioeconómico, son escenarios de aprendizaje que educan para la paz, la convivencia, el ejercicio corresponsable de los derechos y deberes, para gestionar los conflictos de manera no violenta, para proyectarse como ciudadanos íntegros, con conciencia y compromiso social.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario determinará la organización y funcionamiento del Sistema de Bienestar y Vida Universitaria en sus diferentes niveles a propuesta del Consejo de Bienestar Universitario, considerando lo establecido en el Acuerdo 07 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 16. Sistema de Acompañamiento Estudiantil. La Universidad dispondrá del Sistema de Acompañamiento Estudiantil – SAE, a través del cual se elaboran e implementan políticas, programas, estrategias y actividades de manera articulada entre las instancias Académicas y de Bienestar con el propósito de acompañar la trayectoria de formación académica de la comunidad estudiantil, fortalecer sus capacidades para facilitar la adaptación al medio universitario, integrarse a la actividad académica, cursar y culminar su plan de estudios, así como detectar e intervenir oportunamente los riesgos que puedan afectar su permanencia.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico determinará la organización y reglamentación del Sistema de Acompañamiento Estudiantil a propuesta del Consejo de Bienestar Universitario, previa consideración de lo establecido en el Acuerdo 28 de 2010 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 17. Reconocimientos estudiantiles por el aporte a la vida universitaria. La Universidad reconoce a los estudiantes que expresan y desarrollan ideas creativas que se configuran en proyectos que contribuyen a la convivencia, la construcción de comunidad, que enriquecen la vida universitaria, que aportan al compromiso que la Universidad tiene con la sociedad, el desarrollo del país y el cuidado del planeta. Igualmente, reconoce la participación destacada de los estudiantes en eventos deportivos y culturales en representación de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Bienestar Universitario reglamentará los reconocimientos estudiantiles por el aporte a la vida universitaria.

ARTÍCULO 18. Guías de Alertas Tempranas. Es un conjunto de manuales, protocolos y procedimientos que tienen como finalidad promover y fortalecer la prevención de riesgos y orientar la respuesta institucional para la atención de emergencias e imprevistos que se

presentan en el desarrollo de las actividades institucionales o relacionadas con ellas, dentro y fuera los campus universitarios, para proteger la vida, la seguridad, la salud física y mental y los Derechos Humanos de los integrantes de la comunidad universitaria y proteger los bienes, el nombre y el patrimonio de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Bienestar Universitario reglamentará lo correspondiente a la implementación y funcionamiento de las Guías de Alertas Tempranas.

ARTÍCULO 19. Educación Inclusiva. La Universidad reconoce la importancia de incorporar el enfoque de educación inclusiva en el desarrollo de las funciones académicas, de investigación, de extensión, del bienestar y adelantar los ajustes y apoyos necesarios para eliminar progresivamente las barreras para la consolidación de una cultura institucional diversa, incluyente y equitativa, para que los integrantes de la comunidad universitaria desde su diversidad, sean participantes activos y corresponsables en las diferentes actividades, escenarios y etapas de la vida universitaria.

PARÁGRAFO. Este Estatuto se armoniza en su implementación con la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Nacional de Colombia que adopte el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 20. Universidad Promotora de Salud. La Universidad avanza hacia la consolidación de un entorno y una cultura que fomenta la salud y el bienestar integral de las personas que componen la comunidad universitaria, incorporando progresivamente la promoción de la salud a su proyecto educativo y laboral, con el fin de propiciar el desarrollo humano y así contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes concurren al ámbito universitario.

PARÁGRAFO. Este Estatuto se armoniza en su implementación con la Política de Universidad Promotora de Salud de la Universidad Nacional de Colombia que adopte el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 21. Estrategias institucionales para promover la convivencia. Son medidas y acciones formativas que se implementan con la comunidad estudiantil de manera constante y progresiva para prevenir, mitigar o restaurar la convivencia cuando ésta ha sido afectada. Estas son:

- Integrar en las actividades académicas, de bienestar y administrativas el enfoque en derechos humanos y elementos de cultura ciudadana como la disposición al diálogo constructivo, el respeto por las ideas contrarias, la construcción de consensos y el reconocimiento de disensos, la naturaleza deliberativa de la Universidad.
- Eliminación progresiva de barreras que contribuya a superar las desigualdades e inequidades que afectan a la comunidad estudiantil, adelantando los ajustes que se requieran para equiparar las oportunidades que les permita mejorar sus condiciones

- para integrarse a la actividad académica y participar activamente de la vida universitaria.
- Fortalecimiento de las capacidades socioemocionales de los y las estudiantes, para responder de manera asertiva y empática a la carga emocional que demanda la actividad académica, el trabajo en equipo, la relación con compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria, las relaciones familiares, amistosas y amorosas.
- 4. Fortalecer las herramientas de afrontamiento para prevenir y anticiparse a situaciones de conflicto que afecten la convivencia y encontrar soluciones no violentas para resolverlos cuando estos se presentan.
- 5. Promover entre los estudiantes involucrados en un conflicto, fórmulas de arreglo directo para encontrar de manera autónoma y autogestionada la solución al mismo.

ARTÍCULO 22. Medios para la promoción de la convivencia. La promoción de la convivencia es un proceso que se da durante la trayectoria de vida universitaria de la comunidad estudiantil, apoyándose para el efecto en los principios y valores que sustentan el compromiso ético institucional y valiéndose de medios como los siguientes:

- 1. Los procesos de inducción que tiene como propósito la adaptación de la comunidad estudiantil al medio universitario, la integración a la actividad académica y la participación en la vida universitaria.
- 2. La caracterización de la comunidad estudiantil a través del levantamiento del perfil integral individual de ingreso, que permite identificar e intervenir factores de riesgo de deserción temprana, al igual, que identificar estudiantes con capacidades excepcionales para ser potencializadas.
- 3. El acompañamiento a la formación de la comunidad estudiantil, en la cual se articulan las actividades académicas y de bienestar a través del Sistema de Acompañamiento Estudiantil SAE.
- 4. La reconfiguración de los campus universitarios como aulas extendidas, escenarios de aprendizajes complementarios al plan de estudios, donde se promueve en la comunidad estudiantil el autocuidado, el cuidado de los otros, de la Universidad y sus bienes, de la naturaleza y del planeta.
- 5. Los medios de comunicación con que cuenta la Universidad para divulgar a través de ellos, los principios y valores institucionales que soportan el compromiso ético, para vivirlos en el cotidiano, en la relación entre los integrantes de la comunidad y en el desarrollo de las actividades institucionales.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONDUCTAS ESTUDIANTILES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA, EL ORDEN ACADÉMICO, INSTITUCIONAL Y BIENES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 23. Mecanismos. Para la atención y tratamiento de conductas estudiantiles que afectan la convivencia, vulneran el orden académico, los bienes, nombre y patrimonio de la Universidad, se implementarán los siguientes mecanismos:

- Intervención directa.
- 2. Mediación

Acción disciplinaria.

ARTÍCULO 24. Intervención directa. Es un mecanismo para la resolución de conflictos y dificultades en las que estén involucrados estudiantes y que los afecta directamente o alteran la convivencia. Cualquier integrante de la comunidad universitaria está llamado a intervenir para prevenir situaciones que pongan en riesgo la convivencia y la integridad de miembros de la comunidad universitaria y a reportarla a la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o Sede, si el caso lo amerita, con el objetivo de intervenir pedagógicamente.

ARTÍCULO 25. Mediación. Es un mecanismo alternativo a la acción disciplinaria que se adelanta con estudiantes involucrados en conductas que han afectado la convivencia, el orden académico, institucional, los bienes, nombre y patrimonio de la Universidad, para llegar a un acuerdo, encontrar fórmulas de solución al mismo, gestionar controversias y adelantar acciones de reconocimiento y reparación del daño si este ha sido causado.

Cuando la mediación sea fallida se procederá disciplinariamente.

Corresponde al Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil de que trata el siguiente artículo, implementar este mecanismo.

ARTÍCULO 26. Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil. En cada Facultad se conformará un Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil, conformado por:

- 1. El Director de Bienestar Universitario de la Facultad o de Sede en las Facultades que no cuenten con esa figura, o su delegado, quién lo presidirá.
- 2. Un (1) profesor designado por el Decano de la Facultad.
- 3. Dos (2) representantes estudiantiles, uno de pregrado y otro de posgrado, elegidos por votación directa por los estudiantes de la Facultad.
- Un (1) profesional experto en tratamiento de conflictos y asuntos de convivencia, designado por el Director de Bienestar Universitario de la Facultad o de Sede cuando aplique.

En las sedes donde no existe la figura de Facultad, el Comité estará integrado de la siguiente manera

- 1. El Director de Bienestar Universitario de la Sede o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Un (1) profesor designado por el Consejo de Sede o el Comité Académico Administrativo de Sede.
- 3. Dos (2) representantes estudiantiles, uno de pregrado y otro de posgrado (cuando aplique), elegidos por votación directa por los estudiantes de la Facultad.
- 4. Un (1) profesional experto en tratamiento de conflictos y asuntos de convivencia, designado por el Director de Bienestar Universitario de Sede.

PARÁGRAFO 1. Cada Facultad dependiendo el número de casos a resolver por el mecanismo de medicación, podrá ampliar la conformación de este Comité con el número de integrantes

que considere pertinentes, asegurando en todo caso la participación del representante estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Las designaciones realizadas por el Consejo respectivo para conformar este Comité, serán de forzosa aceptación y deberán cumplir con el periodo institucional que se establezca normativamente.

PARÁGRAFO 3. La Rectoría reglamentará el proceso de elección de los representantes estudiantiles al Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil.

ARTÍCULO 27. Funciones del Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil. El Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- Atender y tratar con carácter formativo los casos remitidos por el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede y demás casos que se presenten y afecten la convivencia Universitaria, atendiendo el procedimiento que para el efecto expida el Consejo de Bienestar Universitario.
- 2. Implementar el mecanismo de mediación en los casos remitidos por el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede.
- 3. Priorizar la atención y protección de las personas victimizadas evitando la revictimización, dándoles un tratamiento digno, una atención oportuna y pertinente y considerando su participación en las acciones de prevención, atención y protección.
- 4. Implementar estrategias que fortalezcan y faciliten la convivencia en la comunidad estudiantil.
- 5. Aplicar las directrices generales de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género en la Universidad Nacional de Colombia, establecidas en el Acuerdo XXXX de 2023 del Consejo Superior Universitario.
- 6. Remitir a los estudiantes, cuando lo considere pertinente, a los talleres pedagógicos y espacios de atención psicosocial que implemente la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o Sede.
- 7. Presentar informe ante las autoridades universitarias que así lo requieran sobre los asuntos de su competencia.
- 8. Remitir al Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede el informe de los casos atendidos, indicando los resultados obtenidos.
- 9. Aplicar las medidas de protección de que trata el artículo 52 del presente Acuerdo.
- Remitir al Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede los casos en que el mecanismo de mediación se considere fallido, para continuar con el proceso de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Si el caso atendido involucra a un servidor público docente o administrativo, será remitido a la autoridad universitaria competente. En el caso de ser personas vinculadas contractualmente con la Universidad, el caso se pondrá en conocimiento del supervisor respectivo. En todo caso el estudiante recibirá la orientación y el acompañamiento que requiera por parte de la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o Sede.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Bienestar Universitario reglamentará los procedimientos para el funcionamiento del Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil.

TÍTULO III DE LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS ESTUDIANTILES Y SU TRATAMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 28. Finalidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria tiene como finalidad la formación integral de los estudiantes, la protección y restauración de los derechos de las personas que conforman la comunidad universitaria y las que visitan los campus, y el cuidado de los bienes públicos administrados por la Universidad.

ARTÍCULO 29. Modalidades de participación en las faltas disciplinarias. Los estudiantes que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias pueden ser sujetos de tratamiento disciplinario.

ARTÍCULO 30. Uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Las autoridades universitarias podrán hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de la acción disciplinaria, es decir que las notificaciones, comunicaciones, reuniones, audiencias y demás diligencias del proceso pueden realizarse por estos medios.

ARTÍCULO 31. Garantías del tratamiento disciplinario. En el ejercicio de la acción disciplinaria, la Universidad, mediante las autoridades competentes, velará porque las gestiones y decisiones se enmarquen en el respeto por los derechos constitucionales de las partes, y en los principios establecidos en el artículo 4 del presente Acuerdo, así como en las siguientes garantías:

- Legalidad. El estudiante sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la norma vigente al momento de su realización, y no podrá imponerse sanción diferente a la vigente al momento de la conducta.
- 2. **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- 3. **Debido proceso.** El estudiante sólo podrá ser investigado por la instancia competente y con observancia del conjunto de garantías sustanciales y procesales, especialmente diseñadas para asegurar la legalidad, imparcialidad y eficacia de la actividad disciplinaria, en los términos de este Acuerdo.
- 4. **Presunción de inocencia.** El estudiante se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad disciplinaria en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá a favor del investigado, cuando no haya modo de eliminarla.
- 5. **Derecho a la defensa.** Durante el proceso debe garantizarse al estudiante la oportunidad de ejercer personalmente su defensa, a actuar a través de un apoderado de confianza a sus expensas o, en su defecto, a que le sea gestionado un defensor de oficio antes de la presentación de sus descargos, o cuando lo solicite.
- Responsabilidad subjetiva. La sanción disciplinaria sólo procederá cuando dentro del proceso se establezca que el estudiante cometió la falta disciplinaria por descuido o consciente y voluntariamente.

- 7. **Legalidad de la prueba.** Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho.
- 8. **Cosa juzgada.** Ningún estudiante podrá ser investigado disciplinariamente dos veces por el mismo hecho.
- 9. **Centralidad en la persona victimizada.** Las actuaciones disciplinarias deberán garantizar en todo momento la protección de los derechos de las personas victimizadas.

ARTÍCULO 32. Actores del proceso disciplinario. La conformación, funciones y actuaciones de las instancias que intervienen en el proceso disciplinario son las siguientes:

- 1. **Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede.** Es la autoridad disciplinaria encargada de abrir y adelantar la investigación, archivarla o formular cargos.
- 2. Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. Es la autoridad disciplinaria encargada de decidir en primera instancia si absuelve o impone a los estudiantes la sanción a que haya lugar a excepción de la sanción de expulsión. En el caso de las Sedes Presencia Nacional este rol será asumido por el Comité Académico Administrativo.
- 3. Comisión Delegataria del Consejo Académico para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. Es la autoridad disciplinaria que tiene la competencia de imponer la sanción de expulsión y decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los estudiantes o por las víctimas ante las decisiones tomadas por la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles
- 4. **Defensor o representante.** Es la persona reconocida por la autoridad disciplinaria para representar al estudiante investigado o a la persona victimizada. Puede ser un defensor gestionado por el interesado, o uno de oficio adscrito a un consultorio jurídico reconocido conforme a la ley.
- 5. Persona victimizada. Conforme se señala en el numeral 11 del artículo 2 del presente Estatuto, se considera persona victimizada aquella que, como consecuencia de la realización de las faltas señaladas en el presente estatuto, haya sufrido daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos. Toda persona que se considere victimizada, puede solicitar su reconocimiento como sujeto procesal en el proceso disciplinario estudiantil que se adelante en la Universidad.
- 6. **Estudiante investigado o procesado.** Es el estudiante que presuntamente ha incurrido en una falta disciplinaria de las descritas en el Título III del presente Estatuto y se le ha vinculado a una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 33. Conformación y funciones del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede. Este comité estará conformado por:

- 1. Un abogado designado por el Vicerrector o Director de Sede.
- 2. Un profesor asociado o titular, de tiempo completo o dedicación exclusiva, designado por el Consejo de Sede. En las sedes con facultades, cada Consejo de Facultad postulará un docente. En las Sedes de Presencia Nacional será un profesor vinculado a la planta.
- 3. Un representante estudiantil de Sede elegido de manera directa por los estudiantes.

Si luego de la revisión establecida en el artículo 48, se determina que la presunta falta se relaciona con discriminación o violencias basadas en género, el Comité se ampliará con los siguientes integrantes, quienes contarán con voz y voto:

- 4. Un integrante del personal académico con conocimiento en asuntos de género designado por el Vicerrector o Director de Sede.
- 5. El representante estudiantil del Comité de Asuntos de Género o su suplente.

El Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Recibir y revisar los informes o quejas para garantizar el tratamiento pertinente y oportuno.
- b) Determinar si es procedente la aplicación de medidas preventivas al estudiante procesado.
- c) Expedir la resolución para desestimar las quejas, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- d) Abrir la investigación disciplinaria mediante resolución, en los términos establecidos en este título.
- e) Ordenar, practicar las pruebas y responder las solicitudes de pruebas que realice el estudiante procesado, la persona victimizada o los defensores reconocidos en el proceso.
- f) Ordenar las medidas preventivas que sean pertinentes y necesarias para proteger los derechos de la víctima y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- g) Escuchar en versión libre al estudiante procesado.
- h) Decidir, mediante resolución, el archivo de la investigación disciplinaria cuando sea procedente.
- i) Expedir la resolución de formulación de cargos y calificar la falta preliminarmente, conforme con lo establecido en el procedimiento disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Las designaciones realizadas por el Consejo de Sede para conformar el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede serán de forzosa aceptación, y deberán cumplir con el periodo institucional que se establezca normativamente.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que se postulen como candidatos para integrar el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede, deben cumplir con:

- 1. Tener un avance académico entre el 30% y 70% de su programa curricular al momento de la inscripción de la candidatura, excepto para los estudiantes del Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica PEAMA cuando actúen como representantes en una Sede de Presencia Nacional.
- 2. Los estudiantes de posgrado que se postulen como candidatos, deben haber cursado al menos un periodo académico.

PARÁGRAFO 3. En caso de declararse desierta la elección del estudiante al Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede, por cualquiera de las causales establecidas en la

normatividad institucional, el cargo será ocupado por un estudiante designado por el Comité de Representantes Estudiantiles de Sede, mientras se repite el proceso de elección.

PARÁGRAFO 4. Si antes de completarse el 60% del periodo institucional se produce la vacancia permanente tanto del/la representante principal como del/la suplente, la Rectoría procederá a convocar a nueva elección para suplir esta representación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacancia permanente y por el tiempo restante del periodo. Si la vacancia se presenta cuando ha transcurrido más del 60% del periodo institucional, la representación estará será ocupada de manera subsidiaria por un representante estudiantil al Consejo de Sede designado por el Comité de Representantes Estudiantiles de Sede y hasta la finalización del periodo institucional. Si la causa de la vacancia es por renuncia tanto del representante principal como del suplente, esta debe ser previamente aceptada por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 34. Secretaria Técnica del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede. La secretaría técnica del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede la ejercerá el abogado designado por el Vicerrector o Director de Sede, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar las diligencias del Comité.
- b) Programar las sesiones del Comité y dejar constancia de las decisiones que en ellas se tomen.
- c) Verificar que el asunto puesto en conocimiento del Comité haya sido tramitado por tratamiento pedagógico o alternativo, y darle el trámite correspondiente.
- d) Revisar, en conjunto con el docente designado por el Comité de Género, las quejas o informes para determinar si los hechos referidos en ellos se relacionan con discriminaciones o violencias basadas en género.
- e) Convocar a los integrantes provenientes del Comité de Asuntos de Género de la Sede, cuando se determine que los hechos referidos en la queja o en el informe podrían relacionarse con discriminaciones o violencias basadas en género.
- f) Reconocer formalmente en el proceso al defensor de confianza del estudiante y al representante de la persona victimizada, o realizar las gestiones necesarias para garantizar un defensor o representante de oficio durante la etapa investigativa.
- g) Proyectar, notificar y comunicar todas las decisiones del Comité de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- h) Consolidar la información de las quejas o informes recibidos así como el procedimiento adelantado en cada uno, haciendo seguimiento al avance de cada caso.
- i) Presentar informes a las autoridades universitarias o externas que así lo requieran, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre protección de datos.

ARTÍCULO 35. Equipo de Apoyo Técnico del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede. El Vicerrector de Sede gestionará la conformación de un equipo de apoyo técnico para el Comité de Investigaciones Disciplinarias, conformado por profesionales en áreas relacionadas con el derecho disciplinario en contextos educativos, derechos humanos, resolución de conflictos, asuntos de género, apoyo psicosocial, entre otras afines a las anteriores. Para el efecto, la Sede, y las Facultades en la medida de sus capacidades presupuestales, aportarán los recursos que se requieran.

ARTÍCULO 36. Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. Esta comisión estará integrada por:

- 1. Un Decano designado por el Consejo de Sede, quien la presidirá.
- 2. Un Representante Profesoral al Consejo de Sede
- 3. El Representante Estudiantil al Consejo de Sede.

En las sedes que en su estructura no cuenten con la figura de Facultad, el Consejo de Sede designará a un profesor que presidirá esta Comisión.

Esta comisión contará con la asesoría de la Oficina Jurídica de la Sede.

La Secretaria de Sede ejercerá la secretaría técnica de la Comisión, quien tendrá voz pero no voto.

Las funciones que tendrá esta comisión son las siguientes:

- a) Revisar la formulación de cargos remitida por la Comisión Investigadora y los descargos presentados por el estudiante o su defensor.
- b) Decidir la procedencia de la práctica de las pruebas solicitadas en los descargos, o las solicitadas por las personas victimizadas o sus representantes en la etapa decisoria.
- c) Escuchar en audiencia los descargos del estudiante, si este o su defensor lo solicita en el documento de descargos.
- d) Escuchar en audiencia a la persona victimizada, si esta lo solicita durante la etapa decisoria.
- e) Ordenar las medidas preventivas que sean pertinentes y necesarias para proteger los derechos de la víctima y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Decidir en primera instancia los procesos disciplinarios estudiantiles.

PARÁGRAFO 1. Las designaciones realizadas por el Consejo de Sede para la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles, serán de forzosa aceptación, y deberán cumplir con el periodo institucional establecido.

PARÁGRAFO 2. En las sedes donde esté conformada la Comisión Delegataria del Consejo de Sede, ésta asumirá las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 37. Secretaria Técnica de la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. La Secretaría Técnica de esta Comisión será ejercida por la Secretaría de Sede, quien podrá contar con el apoyo de un profesional en derecho y tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar las diligencias de la Comisión.
- b) Programar las sesiones de la Comisión y dejar constancia de las decisiones que en ellas se tomen.
- c) Reconocer formalmente en el proceso al defensor de confianza del estudiante y al representante de la persona victimizada, o realizar las gestiones necesarias para garantizar un defensor o representante de oficio durante la etapa decisoria.

- d) Notificar y comunicar todas las decisiones de la Comisión de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- e) Gestionar el registro y retiro en la historia académica de las sanciones aplicadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 38. Derechos de la persona victimizada. Quienes sean reconocidos como personas victimizadas durante el proceso disciplinario tendrán derecho a:

- 1. Ser notificada e impugnar las decisiones que le afecten, como la desestimación de la queja, la negativa al reconocimiento como sujeto o actor procesal, el rechazo de las pruebas que solicite, el archivo de la investigación, la formulación de cargos, la sanción que le genere inconformidad.
- 2. Ser reconocida como actor dentro del proceso, o como sujeto procesal
- 3. Ser reconocida como víctima en los casos derivados de la ruta de atención a violencias basadas en género, garantizando los derechos inherentes a este reconocimiento como la no confrontación con el presunto agresor, la no repetición de su relato, la solicitud de pruebas para continuar con el proceso y las demás que sean inherentes a este reconocimiento.
- 4. Tener un representante que sea reconocido como tal en el proceso.
- 5. Solicitar y aportar pruebas.
- 6. Ser escuchada por las autoridades disciplinarias en cualquier etapa del proceso.
- 7. No ser confrontada con el estudiante investigado, cuando esa sea su voluntad.
- 8. A que sus datos personales sean tratados con la debida reserva.

ARTÍCULO 39. Derechos del estudiante investigado o procesado. Durante el proceso disciplinario, el estudiante investigado tendrá derecho a:

- 1. Acceder al expediente y obtener copias de la actuación.
- 2. Que se surtan las comunicaciones y notificaciones procedentes.
- 3. Ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso.
- 4. Solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica.
- 5. Conocer los cargos que le sean imputados y rendir descargos.
- 6. Interponer los recursos procedentes, según se establece en el presente estatuto.

CAPÍTULO II LAS FALTAS Y SU GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40. Clasificación de las faltas. Las conductas objeto de tratamiento disciplinario se clasifican en leves, graves y gravísimas, cuya definición se describe en el artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41. Criterios para determinar la graduación de las faltas. Los siguientes son los criterios que deberán tener en cuenta las autoridades disciplinarias para graduar las faltas leves o graves:

1. Si el estudiante actuó con culpa o dolo. Existe dolo cuando el autor de la conducta intencionalmente incurre en la misma, a sabiendas de que contraría su deber como

estudiante de la Universidad. La conducta es culposa cuando el estudiante incurre en la misma al no tener el cuidado que le corresponde, actúa con negligencia, impericia o imprudencia.

- 2. Los motivos que le llevaron a cometer la falta.
- 3. El grado de premeditación de la falta.
- 4. La modalidad de participación en la falta.
- 5. Si el estudiante actuó solo o en compañía de otras personas.
- 6. Haber actuado inducido por alguna autoridad.
- 7. Haber abusado de la confianza depositada.
- Tener calidad de representante estudiantil al momento de la comisión de la falta o realizarla en espacios en los cuales el estudiante actúe en representación de la Universidad.
- 9. El avance en el programa académico o en los niveles formativos.
- 10. Haber cometido la falta por medio de un inimputable o de una persona externa a la comunidad universitaria.
- 11. La reiteración o sistematicidad de la conducta que es objeto de mecanismo alternativo o investigación.
- 12. Reincidir, es decir realizar la falta luego de haber sido sancionado disciplinariamente.
- 13. La afectación que la conducta generó en las personas victimizadas, en los bienes o en las funciones académicas o administrativas de la Universidad.
- 14. La falta cometida a una persona perteneciente a grupos priorizados por la política de Educación Inclusiva de la Universidad o que por su rol representen autoridad institucional.
- 15. La conducta afecte a las personas
- 16. Resarcir o compensar el daño o perjuicio causado por iniciativa propia, antes de la expedición de la resolución de sanción.
- 17. Informar, por iniciativa propia, la comisión de la falta a cualquier autoridad universitaria.
- 18. Infringir con la misma acción u omisión varias disposiciones del presente estatuto.
- 19. Atribuir, infundadamente, la responsabilidad a un tercero.
- 20. Obstruir la investigación.
- 21. Cometer la conducta dolosa contra persona menor de edad.
- 22. Haber actuado bajo el efecto de sustancias psicoactivas al afectar las actividades institucionales (académicas, administrativas, de bienestar).
- 23. La fuerza física o presión psicológica ejercida sobre el presunto estudiante persona responsable de la conducta.
- 24. Tener la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- 25. La perturbación grave de la conciencia. No aplica cuando el estudiante hubiere alterado su comportamiento voluntariamente por la ingesta de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 42. Faltas leves y graves. El Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede, de acuerdo con los criterios para determinar la graduación de la falta, podrá determinar como faltas leves o graves las siguientes:

A. Faltas de carácter leve o grave que vulneran el orden académico:

- 1. Usar fuentes bibliográficas sin realizar en debida forma la cita respectiva.
- 2. Presentar como propios trabajos, investigaciones o evaluaciones que han sido realizados total o parcialmente por otras personas o por inteligencias artificiales.
- 3. Emplear ayudas no autorizadas durante las evaluaciones o pruebas académicas.
- 4. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados académicos veraces.
- 5. Impedir el desarrollo de la actividad académica en el aula de clase.

B. Otras faltas leves o graves:

- 1. Discriminar, es decir, dar un trato desigual a una persona por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, edad, condición de discapacidad, opinión política o filosófica o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
- 2. Usar indebidamente los datos e imágenes personales de integrantes de la comunidad universitaria.
- 3. Instaurar informes o quejas sin fundamento y con mala fe.
- 4. Usar indebidamente o sacar provecho particular del nombre de la Universidad Nacional de Colombia.
- 5. Ejecutar actos de violencia física o psicológica contra cualquier persona, en cuanto no incurra en la falta descrita como gravísima.
- 6. Impedir mediante agresión, intimidación o coacción el derecho de los otros a opinar, diferir y expresarse libremente.
- 7. Hurtar o causar daño parcial o total a los bienes o espacios de la propiedad o uso de la Universidad, o bienes de terceros, siempre que no se incurra en la falta descrita como gravísima o cuando, sin consideración a la cuantía del daño, se realice de manera culposa.
- 8. Ofrecer fraudulentamente o aprovecharse indebidamente con fines de lucro de las actividades, servicios, bienes o espacios de propiedad, administración o uso de la Universidad Nacional de Colombia.
- 9. Impedir el normal desarrollo de las actividades de formación, bienestar, investigación y extensión, los procesos administrativos y demás actividades institucionales o cuando se actúe en representación de la Universidad.
- 10. Ingresar o portar sustancias psicoactivas en cantidades superiores a la dosis mínima personal establecida en la legislación nacional, a los campus o espacios de propiedad, administración o uso de la Universidad.
- 11. Ocupar, tomar o bloquear de forma violenta vehículos o espacios de propiedad, administración o uso de la Universidad.
- 12. Utilizar u ocupar sin autorización y para fines diferentes al desarrollo de las actividades institucionales, los servicios públicos, los campus universitarios, bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso de la Universidad, así como permanecer en los campus en horarios no autorizados.
- 13. Presentar como propio, ante las instancias universitarias, el carné institucional o cualquier otro documento de identificación de otra persona, o permitir que sus documentos personales sean usados por otros.
- 14. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar en su representación sin la debida autorización o aval.

- 15. Prometer, pagar, entregar o aceptar dinero o dádivas a participantes en procesos de consultas o elecciones de la Universidad para inducir a cambiar la decisión, voto u opinión.
- 16. Suplantar a otro participante en procesos de consulta o electorales de la Universidad.
- 17. Actuar en contra de la constitución, la ley, las decisiones judiciales y disciplinarias, abusar de los derechos o faltar con los deberes estudiantiles establecidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. Cuando las faltas de carácter leve o grave que vulneran el orden académico se cometan en el desarrollo de actividades del nivel formativo de posgrado serán clasificadas como faltas gravísimas.

PARÁGRAFO 2. Frente a las faltas que vulneren el orden académico, el docente podrá asignar la nota mínima en la prueba o trabajo correspondiente, en el porcentaje determinado para la misma, sin que esta medida constituya una sanción disciplinaria. En actividades propias del nivel formativo de pregrado, deberá guardar evidencia de la evaluación o trabajo e informar a la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o Sede para las acciones a que haya lugar. Para las actividades propias del nivel formativo de posgrado, deberá remitir el informe y la evidencia directamente al Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede. Si al cabo del proceso disciplinario se determina que no existió la falta de orden académico, la prueba o trabajo será remitido a un segundo evaluador que deberá asignar la nota correspondiente. La instancia competente realizará los ajustes en la historia académica del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Cuando se tenga noticia de que se ha obtenido un título de la Universidad Nacional de Colombia mediante conductas fraudulentas, la Universidad demandará la invalidez del título, independientemente de las acciones disciplinarias o penales respectivas.

ARTÍCULO 43. Faltas gravísimas. A continuación, se relacionan las faltas gravísimas:

- Realizar, en desarrollo de actividades del nivel formativo de posgrado, las faltas de orden académico u otras conductas fraudulentas para la obtención de resultados académicos.
- 2. Sustraer, modificar o reproducir los cuestionarios preparados por la universidad para presentar posteriores evaluaciones académicas.
- 3. Suplantar a otro estudiante en la realización de una actividad académica o permitir ser sustituido en ella.
- 4. Suplantar a un aspirante en la presentación del examen de admisión.
- 5. Ofrecer fraudulentamente servicios relacionados con el proceso de admisión de la Universidad.
- 6. Falsificar documentos públicos o privados en trámites académicos o administrativos, actividades o servicios que presta la Universidad, o tramitarlos a pesar de su falsedad.
- 7. Ingresar a un sistema de información de propiedad o con licencia de uso de la Universidad Nacional de Colombia, o modificar la información contenida en él sin estar autorizado o extralimitando sus facultades.

- 8. Destruir, borrar, alterar o suprimir partes o componentes lógicos de un sistema de información de propiedad o con licencia de uso de la Universidad Nacional de Colombia, sin estar autorizado para ello.
- Impedir u obstaculizar el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático de propiedad o con licencia de uso de la Universidad, a los datos informáticos allí contenidos o a la red de comunicaciones.
- 10. Ingresar fraudulentamente a los correos electrónicos institucionales de otros miembros de la comunidad universitaria o violar su correspondencia.
- 11. Realizar conductas o tener comportamientos considerados como violencias basadas en género, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo XXX de 20232 del Consejo Superior Universitario, por el cual se establecen las directrices generales de Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género en la Universidad Nacional de Colombia.
- 12. Ejecutar actos de violencia física contra una persona que genere incapacidad médica certificada por Institución Prestadora de Salud o por Medicina Legal, igual o mayor a 15 días, o deformidad física o pérdida funcional permanente.
- 13. Ocupar, tomar o bloquear de forma indebida espacios o instalaciones destinados a servicios de salud, misión médica, atención de emergencias, o donde se encuentren menores de edad o población en situación de discapacidad.
- 14. Realizar acciones que pongan en riesgo la seguridad o integridad física o psicológica individual o colectiva, actuando en calidad de estudiante de la Universidad.
- 15. Portar, transportar, almacenar, ingresar, producir, comercializar o usar explosivos o reactivos para su preparación, armas de fuego, armas químicas, ácidos, armas eléctricas o cortopunzantes, sustancias peligrosas o cualquier otro tipo de armas en los espacios definidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto, con excepción de acciones desarrolladas en el marco de una actividad académica o institucional debidamente autorizadas.
- 16. Comercializar, producir, almacenar o suministrar sustancias psicoactivas en los espacios definidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto.
- 17. Participar en la prestación de servicios de salud humana o animal en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- 18. Impedir o coaccionar por medios violentos la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de consulta o de elección de sus representantes.
- 19. Hurtar o causar intencionalmente daño material, parcial o total, a los bienes o espacios bajo custodia o administración de la Universidad, o bienes de terceros ubicados en estos, siempre que la pérdida se cuantifique en una suma mayor a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 20. Ejecutar dolosamente algunas de las conductas descritas en los capítulos primero y segundo del título I, libro segundo, del Código Penal Colombiano, y todas aquellas cuya pena mínima sea la privación de la libertad por cuatro años.

ARTÍCULO 44. Reincidencia. Cuando el estudiante haya sido sancionado por faltas leves o graves, una nueva falta dolosa de este tipo será calificada como gravísima, aun cuando no se encuentre en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45. Causales de exclusión de responsabilidad. Son causales de exclusión de responsabilidad:

- 1. Fuerza mayor o caso fortuito.
- 2. La legítima defensa de un derecho propio o ajeno, siempre y cuando la defensa sea necesaria, adecuada, proporcional y razonable.

CAPÍTULO III EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 46. Instauración de las quejas o informes. Cualquier persona que conozca la realización de una conducta de un estudiante, de las definidas como falta en los artículos 42 y 43 del presente Estatuto, podrá presentar queja o informe al Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede.

ARTÍCULO 47. Revisión para el tratamiento por mecanismo de mediación. Tratándose de una conducta susceptible de tratamiento por mecanismo de mediación, el Secretario Técnico del Comité de Investigaciones Disciplinarias remitirá el caso al Comité de Promoción de la Convivencia de la Facultad correspondiente y notificará de esta decisión a la persona victimizada, en caso haberla.

Si la persona victimizada no está dispuesta a tramitar el asunto mediante tratamiento por mecanismo de mediación, deberá manifestar por escrito esta voluntad de manera inequívoca.

ARTÍCULO 48. Revisión de asuntos de género en la queja o informe. Una vez recibida la queja o el informe, el Secretario Técnico del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede deberá determinar junto con el profesor designado por el Vicerrector o Director de Sede ante el Comité de Investigaciones Disciplinarias, si los hechos referidos corresponden con discriminaciones o violencias basadas en género. En el caso de ser así, se ampliará el Comité conforme se señala en el artículo 33 del presente Acuerdo. Si se concluye que no se configura como tal, el Secretario Técnico presentará el asunto al Comité de Investigaciones Disciplinarias que tomará la decisión y la notificará a la persona victimizada, quien podrá interponer recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Las quejas sobre violencias basadas en género se tratarán conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo para la prevención, detección y atención de estas violencias.

ARTÍCULO 49. Inadmisión de la queja o informe. Mediante resolución motivada, el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede podrá inadmitir las quejas o informes cuando:

- 1. No se considere competente para su tratamiento, de acuerdo con el ámbito de aplicación y demás disposiciones del presente estatuto.
- 2. Cuando advierta que los hechos no se enmarcan en ninguna de las conductas señaladas como faltas disciplinarias.
- 3. Cuando no es posible establecer la identificación del presunto estudiante trasgresor.

En todo caso, la resolución por medio de la cual se desestima una queja deberá notificarse a quien la presentó.

ARTÍCULO 50. Etapa de Investigación Disciplinaria. La etapa de investigación disciplinaria comprende las actuaciones que se desarrollan entre la fecha de expedición de la resolución de apertura de investigación y la fecha de expedición de la resolución de archivo o de formulación de cargos. La investigación tiene como propósito principal conocer con el mayor grado de certeza y más allá de toda duda razonable las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos referidos en las quejas o informes, así como los criterios necesarios para que la graduación de la falta sea proporcional y se determinen las causales excluyentes de responsabilidad, si es el caso.

La etapa de investigación disciplinaria deberá adelantarse en cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que da apertura a la investigación. Este plazo podrá ser prorrogable hasta por dos (2) meses mediante Resolución motivada del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede.

PARÁGRAFO. Este término se suspenderá mediante resolución de suspensión en el caso en que el proceso no pueda continuar por la ausencia del defensor del estudiante. La resolución deberá contar con la fecha de reanudación del término y la fecha en que terminaría, dada la suspensión. La suspensión no puede superar un (1) mes.

ARTÍCULO 51. Resolución de Apertura de Investigación Disciplinaria. Es el acto administrativo expedido por el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede que da inicio a la investigación disciplinaria. La apertura de investigación se establece mediante resolución, la cual deberá contener:

- 1. La identificación del estudiante procesado.
- 2. Los hechos relevantes jurídicamente.
- 3. La identificación y el reconocimiento de la persona victimizada.
- 4. Enumeración de las pruebas que serán practicadas durante esta etapa, su relación con los hechos jurídicamente relevantes y la manera cómo serán practicadas (diligencia virtual o presencial).
- 5. Las medidas preventivas que se deban adoptar, justificando su pertinencia, necesidad y proporcionalidad.
- 6. Ordenar la diligencia de versión libre del estudiante procesado, señalando si se realizará de manera virtual o presencial.

PARÁGRAFO. Ante la resolución de apertura de investigación no procede recurso alguno. Sin embargo, deberá notificarse al estudiante involucrado, comunicarse a la persona victimizada y a las instancias encargadas de ejecutar las medidas preventivas.

ARTÍCULO 52. Medidas de prevención y protección. Las medidas de prevención y protección se pueden ordenar en la resolución de apertura de investigación o mediante resolución emitida durante la etapa de investigación o de decisión, por la instancia competente en cada etapa.

El estudiante procesado podrá solicitar el levantamiento de la medida preventiva por una sola vez en cada etapa. Contra la decisión que niegue las pretensiones de la solicitud de levantamiento de las medidas solo procede el recurso de reposición.

Las medidas de protección deben ser proporcionales, necesarias y pertinentes para garantizar la convivencia en el campus y la integridad física o mental de los integrantes de la comunidad académica, en especial de la persona victimizada. En las motivaciones de la resolución que las ordene se deberá dar cuenta de su proporcionalidad, necesidad y pertinencia.

Las medidas de protección que pueden ordenarse son las siguientes:

- Cambio de grupo: en todos los casos en que coincidan en el mismo grupo de una asignatura o de una actividad institucional la persona victimizada y el estudiante investigado o implicado, la instancia que ordena la medida deberá solicitar a la instancia competente la valoración sobre un posible cambio de grupo, de acuerdo con las posibilidades de la Facultad o Sede.
- 2. Cambio en la modalidad de la asignatura: en el caso en que no exista en la sede otro programa académico con la misma asignatura, la instancia que ordena la medida solicitará al docente la valoración sobre el cambio en el modelo de enseñanza y aprendizaje (a través de asesorías individuales, tutorías y otros mecanismos, incluso virtuales, que se consideren viables para el proceso de formación).
- 3. Cancelación de asignatura: tras verificar la imposibilidad de realizar las medidas anteriores, revisar los fundamentos de la queja o informe y los criterios de proporcionalidad, necesidad y pertinencia, la instancia que ordena la medida deberá solicitar la cancelación forzosa de la asignatura a quien competa y el reintegro de los créditos correspondientes.
- 4. Prevención para las prácticas académicas, de investigación, creación y de extensión, salidas de representación institucional y movilidad académica nacional e internacional: la instancia que ordena la medida comunica al docente responsable de la asignatura o actividad, y al estudiante involucrado, la imposibilidad de que éste asista a las prácticas académicas, de investigación, creación y de extensión, a las salidas de representación institucional o a la movilidad académica nacional e internacional. El profesor deberá adoptar las decisiones académicas necesarias para suplir el trabajo o actividad, con otras que puedan cumplir sus objetivos formativos.
- 5. Cambio de alojamiento estudiantil: en el caso que el estudiante involucrado y la persona victimizada compartan el mismo alojamiento estudiantil como apoyo de bienestar, la instancia que ordena la medida podrá solicitar el traslado del presunto agresor. En caso de no ser posible el traslado se cambiará la modalidad de apoyo para el alojamiento por el apoyo económico estudiantil.

6. Suspensión de la entrega del título por el tiempo que dure el proceso disciplinario: la instancia competente de ordenar la medida de protección podrá, cuando por la gravedad de la falta lo considere necesario, proporcional y pertinente, según los tiempos del proceso, suspender los trámites para la entrega del título del estudiante investigado, por el tiempo que dure el proceso disciplinario. No obstante, el estudiante investigado, próximo a graduarse, podrá solicitar de forma escrita a la autoridad disciplinaria correspondiente la celeridad del proceso.

ARTÍCULO 53. Práctica de pruebas. La práctica de pruebas, tanto para la apertura de investigación como en cualquier etapa del proceso, deben ordenarse mediante Resolución y comunicarse a las partes.

Las pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes y podrán contradecirse de manera sincrónica o asincrónica, virtual o presencial, según se establezca en la resolución que las ordene.

Las diligencias presenciales para la práctica de pruebas a instancias del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede, deberán desarrollarse con al menos uno (1) de sus integrantes y un (1) profesional del equipo de apoyo técnico. A ellas podrán asistir todos los actores del proceso con excepción de los integrantes de las instancias decisorias.

Cuando se trate de un asunto relacionado con discriminación o violencias basadas en género, las diligencias presenciales para la práctica de pruebas deberán contar, además, con uno (1) de los integrantes designados del Comité de Asuntos de Género de la Sede.

PARÁGRAFO. Las instancias disciplinarias podrán disponer de los medios probatorios establecidos en la normatividad colombiana, según sus capacidades y recursos.

ARTÍCULO 54. Versión libre. La versión libre es un derecho del estudiante que podrá desarrollarse según se solicite (sincrónica o asincrónica, virtual o presencial, por escrito o de manera verbal). Sin embargo, en cualquier momento del proceso, y por estas mismas vías, las autoridades disciplinarias podrán requerir al estudiante para indagar por asuntos concretos.

El estudiante puede renunciar a presentar su versión libre, como también puede no dar respuesta a los requerimientos que se le hagan. Ninguna de estas conductas podrá considerarse en su contra.

Si durante la versión libre se advierte el ánimo de confesión y el estudiante asiste sin defensor, se deberá advertir al estudiante las consecuencias de esto y dejar constancia de su voluntad de continuar la diligencia y el proceso sin él. En caso de que no sea esa su voluntad, se debe programar nueva fecha en cuanto se cuente con uno, según los términos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 55. Archivo del proceso. En cualquier momento de la etapa de investigación disciplinaria en el que pueda determinarse que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió o que

se pruebe una causal de exclusión de responsabilidad, el Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede declarará el archivo del proceso mediante resolución, en la que expondrá las razones y ordenará el archivo de las diligencias.

PARÁGRAFO. Cuando, después del archivo de un proceso, se aporten nuevas pruebas sobre hechos que hayan dado lugar a la apertura de investigación la instancia disciplinaria, mediante acto administrativo, podrá reabrir el proceso siempre y cuando no se haya superado el tiempo de caducidad de la acción. Dicho acto administrativo será susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 56. Etapa de cargos. Esta etapa inicia con la expedición de la resolución de formulación de cargos. También es la etapa en la que el estudiante puede presentar sus descargos. En ellos puede solicitar pruebas adicionales. La etapa termina en cuanto se practiquen las pruebas solicitadas en los descargos o cuando quede en firme la decisión que resuelve negativamente la solicitud de las mismas.

ARTÍCULO 57. Resolución de formulación de cargos. Es el acto expedido por el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede con el fin de indicar la valoración que se realizó de las pruebas y que establece preliminarmente la gravedad de la falta (en el caso de las faltas leves o graves):

- 1. La identificación del estudiante investigado.
- 2. La descripción de la conducta, detallando con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- La falta en la cual presuntamente incurrió el estudiante, la manera cómo presuntamente transgredió esa norma, concretando la modalidad específica de la conducta (dolo o culpa).
- 4. El análisis de las pruebas y de la confesión, si la hubo.
- 5. La gravedad de la falta, con exposición y argumentación sobre los criterios para determinar la graduación de la falta en los que se fundamentó la decisión de establecer la gravedad.
- 6. La recomendación sobre la tasación o temporalidad de la sanción al estudiante.

ARTÍCULO 58. Recomendación a la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. El Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede deberá emitir una recomendación a la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles. No solo deberá graduar la falta como leve, grave o gravísima, sino recomendar un mínimo y un máximo en el tiempo de sanción de la actividad formativa, la suspensión o la expulsión.

ARTÍCULO 59. Descargos. El estudiante, actuando por sí mismo o por medio de su defensor, podrá presentar sus descargos por escrito o solicitar audiencia para la presentación oral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día después de la fecha de notificación de la resolución de formulación de cargos. En este lapso el estudiante podrá aportar o solicitar pruebas.

La Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios decidirá sobre la solicitud de pruebas, si es el caso las practicará bajo las reglas establecidas en el artículo 53 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 60. Etapa decisoria. Es la etapa en la que se define la calificación de la falta, acogiendo o rechazando, con los debidos argumentos, la recomendación del Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede. También, se ordenan y practican las pruebas adicionales que la Comisión respectiva requiera, o las que se soliciten en los descargos. La etapa decisoria termina en cuanto quede en firme la resolución que sanciona o absuelve al estudiante en primera instancia, o en segunda si presenta recurso de apelación.

ARTÍCULO 61. Sanciones. Las sanciones aplicables a cada una de las faltas, según su gravedad, son las siguientes:

- 1. Reflexión formativa: ejercicio de reflexión verbal o escrita, que el estudiante deberá presentar ante el Comité de Promoción de la Convivencia Estudiantil de la respectiva Facultad. En esta reflexión se hará referencia a su comportamiento y a las consecuencias que se derivaron del mismo. Este Comité tendrá en cuenta las condiciones establecidas por la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios al aplicar la sanción correspondiente, cuidando siempre que esta tenga un carácter pedagógico. Esta sanción es aplicable sólo a las faltas leves.
- 2. Actividad formativa: realización de actividades de carácter pedagógico no remuneradas en relación con las funciones administrativas, académicas o de bienestar en la Universidad, y de acuerdo a la naturaleza de la falta. El tiempo de ejecución de las actividades formativas puede variar a juicio de la Comisión de dos (2) a dieciséis (16) semanas, con una intensidad de diez (10) horas semanales. Esta sanción es aplicable a las faltas leves y graves.
- 3. **Suspensión:** separación temporal de cualquier actividad académica en la Universidad durante un tiempo determinado. Este tiempo comenzará a contarse desde el momento de quedar en firme la resolución de sanción independiente del avance del periodo académico y podrá ir hasta seis (6) períodos académicos más (incluyendo intersemestrales), según la gravedad de la falta. La suspensión es aplicable a las faltas consideradas graves y gravísimas.
- 4. **Expulsión:** es la pérdida definitiva de la calidad de estudiante y la inhabilidad para ingresar a la Universidad por un término de 3 a 7 años, contados a partir del momento en que quede en firme la resolución de sanción. Vencido el tiempo de inhabilidad para presentarse a la Universidad, no podrá inscribirse en el mismo programa y deberá pasar por un nuevo proceso de admisión. La expulsión es aplicable a las faltas gravísimas, por la duración que considere la Comisión respectiva, según la recomendación del Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede y los criterios para determinar la graduación de las faltas.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no cumpla con la sanción de reflexión formativa en los tiempos establecidos por autoridad disciplinaria, se impondrá la sanción de actividad formativa.

Si el incumplimiento se presenta frente a la sanción de actividad formativa, se impondrá la sanción de suspensión hasta por cuatro (4) períodos académicos.

ARTÍCULO 62. Disminución de la duración de la sanción por acciones restaurativas. Por la realización de acciones que reparen o restauren el daño causado, la Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles mediante Resolución motivada podrá reducir la duración de la sanción hasta por la mitad del tiempo máximo recomendado por el Comité de Investigaciones.

Estas acciones podrán ser:

- 1. La retribución económica, o la compensación en especie, de manera proporcional, o con creces, con respecto al daño causado.
- 2. Actos tendientes a reconocer la falta, presentar disculpas, a retractarse, o a restablecer las circunstancias al estado anterior al daño
- 3. Acuerdos entre las partes en conflicto para resarcir el daño causado por otras vías diferentes a las señaladas.

Cuando el daño causado sea contra una persona, las instancias decisorias considerarán su punto de vista para determinar si procede o no la reducción de la sanción por acciones restaurativas.

ARTÍCULO 63. Desestimación de la recomendación. La Comisión Delegataria del Consejo de Sede para Asuntos Disciplinarios Estudiantiles podrá distanciarse, de manera motivada, de la recomendación del Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede.

ARTÍCULO 64. Contenido de la resolución de sanción. La resolución de sanción deberá contener, como mínimo:

- 1. La decisión de acoger o desestimar la recomendación del Comité de Investigaciones Disciplinarias de la Sede, con la correspondiente motivación.
- 2. Los argumentos para la definición de la gravedad de la falta.
- 3. Los detalles y condiciones de la sanción de reflexión formativa.
- 4. Los detalles y condiciones de la sanción de actividad formativa, y su duración.
- 5. Las acciones restaurativas, cuando aplique, y la medida de la reducción de la sanción.
- 6. Los argumentos para la definición de la duración de la sanción de suspensión o expulsión.
- 7. Las respectivas comunicaciones y notificaciones.
- 8. Referencia a la posibilidad de presentar recurso de apelación.

ARTÍCULO 65. Ejecución de la sanción. La sanción deberá ejecutarse en el mismo momento en que la resolución de sanción de segunda instancia quede en firme, o de la primera instancia si no se presenta recurso de apelación.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes así el involucrado haya perdido la calidad de estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 66. Alcance de las sanciones disciplinarias. Las sanciones de actividad formativa, de suspensión y de expulsión implican las siguientes consecuencias por el tiempo que dure registrada la sanción:

- 1. La imposibilidad de ser beneficiario de los apoyos socioeconómicos del Sistema de Bienestar y Vida Universitaria.
- 2. La imposibilidad de recibir reconocimientos por actividades deportivas o culturales.
- 3. La terminación de la vinculación como estudiante auxiliar o cualquier otra forma de vinculación remunerada, y la imposibilidad de ser vinculado.
- 4. La imposibilidad de ser elegido o de seguir ejerciendo la representación estudiantil.
- 5. Recibir distinciones por parte de la Universidad.
- 6. Cancelación de la movilidad académica.

ARTÍCULO 67. Registro de las sanciones. Todas las sanciones serán reportadas a la Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, en máximo quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que queda en firme la resolución, con la finalidad de que sea registrado en la historia académica del Sistema de Información Académico de la Universidad.

El registro se mantendrá por mínimo seis (6) meses. Cuando la sanción sea superior a seis (6) meses, se mantendrá por el doble del tiempo que dure esta.

El registro no deberá permanecer por más tiempo del establecido en la resolución de sanción disciplinaria. La Comisión Delegataria del Consejo de Sede deberá garantizar que así sea.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES PROCESALES

ARTÍCULO 68. Impedimentos y recusaciones. A quienes participan en los mecanismos alternativos y en el procedimiento disciplinario les aplican los impedimentos y recusaciones de ley.

Los impedimentos y recusaciones que impliquen integrantes del Comité de Investigaciones los decidirán los demás integrantes del mismo Comité.

Los que impliquen integrantes de las Comisiones Delegatarias los decidirán los demás integrantes del Consejo de Sede o el Consejo Académico, según sea el caso.

ARTÍCULO 69. Conflictos de competencia. En el caso en que la falta ocurra en espacios en que se actúe en calidad de estudiante y se estén desarrollando actividades institucionales que vinculen más de una sede, el tratamiento disciplinario será competencia de las autoridades disciplinarias de la Sede que primero hayan conocido los hechos.

En el caso en que la conducta sea cometida, en cualquier modalidad de participación, por parte de un grupo de estudiantes de diferentes sedes, el tratamiento disciplinario deberá acumularse en un solo proceso, que será competencia de las autoridades disciplinarias que primero hayan conocido los hechos.

ARTÍCULO 70. Quórum de las autoridades disciplinarias. El quórum deliberatorio y decisorio de las autoridades disciplinarias será el establecido en el artículo 72 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 71. Recursos. Son recursos del procedimiento disciplinario estudiantil los siguientes:

- 1. Por inconformidad de la persona victimizada o el quejoso:
 - a) Reposición: contra la decisión de desestimar la queja, contra el acto que decide que los hechos no constituyen una discriminación o asunto de género, contra la decisión que niega la práctica de pruebas, contra la decisión de no adoptar medidas de protección, contra la formulación de cargos.
 - b) Apelación: contra la decisión de archivo o absolución del estudiante procesado.
- 2. Por inconformidad del estudiante procesado:
 - a) Reposición: contra la decisión que niega la práctica de pruebas, contra la decisión que niegue las pretensiones de levantamiento de las medidas de protección.
 - b) Apelación: contra la resolución de sanción en primera instancia.

ARTÍCULO 72. Término para la presentación de recursos. Cuando procedan, se podrán interponer los recursos de reposición o apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Los recursos deberán presentarse ante la instancia que profirió la decisión.

ARTÍCULO 73. Notificaciones. Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en la normatividad colombiana para la notificación de los actos administrativos, incluyendo la normatividad interna o externa sobre la notificación por medios electrónicos.

Sin embargo, si no es posible la notificación personal para la resolución de formulación de cargos, el Comité de Investigaciones Disciplinarias de Sede deberá gestionar un defensor de oficio, otorgarle a este un término para la presentación de descargos y asumir la representación en las diligencias subsiguientes.

El Comité podrá suspender el proceso hasta por un mes hasta que se realicen las gestiones para la asignación de un defensor de oficio.

ARTÍCULO 74. Reconocimiento de los defensores o representantes. Las secretarías técnicas de las autoridades disciplinarias son las encargadas de reconocer en el proceso a los

defensores o representantes del estudiante investigado o la persona victimizada, según sea el caso. El defensor del estudiante deberá ser abogado titulado o estudiante de un consultorio jurídico, requisito no indispensable pero sí recomendable en el caso del representante de la persona victimizada.

ARTÍCULO 75. Reconocimiento de la persona victimizada. La secretaría técnica de la autoridad disciplinaria correspondiente es la instancia encargada de dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento de la persona victimizada. Tras el reconocimiento, esta persona adquiere la calidad de actor o sujeto procesal, con los derechos establecidos en el artículo 38. La respuesta deberá emitirse en acto administrativo, que será susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 76. Tratamiento disciplinario a menor de edad. Cuando el estudiante investigado sea menor de edad deberá actuar en compañía de al menos uno de sus padres o acudientes, quienes deberán demostrar su filiación ante el secretario técnico correspondiente.

ARTÍCULO 77. Suspensión del proceso. El proceso disciplinario puede suspenderse por:

- 1. La decisión de las autoridades universitarias de suspender los términos de las actuaciones administrativas.
- Por la dificultad al momento de asignar un defensor de oficio. En este caso se requerirá resolución de la autoridad disciplinaria encargada de la etapa en que se presente la causal.

ARTÍCULO 78. Reserva del proceso. Solo los actores del proceso tendrán acceso al expediente disciplinario y deberán hacer uso responsable de la información. La información personal de la persona victimizada debe omitirse en la documentación que conozca el estudiante investigado o su defensor.

ARTÍCULO 79. Acumulación de faltas disciplinarias. Todas las presuntas faltas que la Comisión de Investigaciones Disciplinarias de Sede conozca hasta antes de la formulación de cargos podrán acumularse en un proceso, investigarse y decidirse en este mismo.

También se conservará la unidad procesal cuando una o varias faltas conexas sean de presunta autoría de varios estudiantes. La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de cualquiera de los actores del proceso.

ARTÍCULO 80. Régimen de transición estatutaria. A partir del momento de la expedición del presente Acuerdo se procederá de la siguiente manera:

1. Los procesos disciplinarios que se encuentren en curso en el Comité de Facultad de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios y entran a la etapa de solicitud de pruebas, serán remitidos a la Comisión Investigadora de Sede de Aspectos Disciplinarios para que allí continúe el proceso.

2. Los procesos disciplinarios que se encuentran en etapa de solicitud de pruebas o la han superado, continuarán en el Comité de Facultad de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios hasta su culminación.

ARTÍCULO 81. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el xxxxxx (xx) de xxxxxx de dos mil xxxxx (20xx)